COTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 918 - 2010 ICA

Lima, diez de mayo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) contra la sentencia condenatoria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, a fojas seiscientos ochenta y siete; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante Procuraduría Pública Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, fundamenta su recurso de nulidad a foias seiscientos noventa y seis, alegando que la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima, siendo el caso que el perjuicio ocasionado al Estado Peruano asciende a la suma trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco nuevos soles por concepto de Impuesto General a las Ventas y veintidós mil cuatrocientos veinticinco nuevos soles por concepto de Impuesto a la Renta Ejercicio dos mil, resultando un total de treinta y cinco mil ochocientos ochenta nuevos soles, que actualizado a la fecha de presentación de la denuncia aumenta a la suma de setenta mil cuatrocientos treinta y døs mil nuevos soles; sin embargo, la reparación civil es insuficiente y no proporcional al monto de dinero referido, puesto que la Sala Penal Superior impuso la suma de dos mil quinientos nuevos soles, debiendo reformarse ese extremo. Segundo: Que, conforme se advierte del escrito que fundamenta el recurso de nulidad, la pretensión impugnativa sólo se dirige contra la

COTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 918 - 2010 ICA

reparación civil, por lo que en virtud del principio dispositivo esta Suprema Instancia emitirá pronunciamiento únicamente en ese extremo. Que, a fojas seiscientos cincuenta obra el dictamen acusatorio, donde el Fiscal Superior solicitó como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles; instalado el juicio oral, el encausado Víctor Pablo Chacaltana Ramos aceptó los cargos imputados, siendo el caso que la sentencia anticipada fijó como reparación civil el monto de dos mil quinientos nuevos soles. Tercero: Que, conforme al Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho, la reparación civil constituye una pretensión acumulativa en el proceso penal y tiene una naturaleza civil, pues, se proyecta sobre el daño ocasionado y no en el delito cometido, siendo informada por los principios dispositivo y de congruencia. La vigencia de los indicados principios determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud. En ese sentido, debe aumentarse la reparación civil en cinco mil nuevos soles; por cuanto, el representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria en ningún momento cuestionó la reparación civil fijada en la acusación fiscal de fojas seiscientos cincuenta, lo que imposibilita a este Supremo Tribunal a imponer una reparación civil mayor a la cantidad referida. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, a fojas seiscientos ochenta y siete, en el extremo que fijó en dos mil quinientos nuevos soles el monto de reparación civil; y



COTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 918 - 2010 ICA

reformándola, la fijaron en cinco mil nuevos soles; en el proceso que se le siguió a Víctor Pablo Chacaltana Ramos, por el delito de defraudación tributaria – en agravio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene la señora Juez Suprema Villa Bonilla por la delegación de la quema e incineración de drogas encargada al señor Juez Supremo Calderón Castillo.-

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

RT/dsza

Must to

SE PUBLICO CONFORME A

Dr. Lucid Jorge Ojdch Barazorda Secretario de la Sala Perai Permanente GORTE SUPREMA